



RADICADO:	08001310501120220032100
ACCIONANTE:	RICARDO MEJIA VILLARREAL
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
PROCESO	ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DERECHO DE PETICION	PETICION

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, este despacho judicial ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en aras de que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe a este Despacho Judicial, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por esta funcionario judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental. Por lo anterior, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 17 de noviembre y 23 de noviembre del presente año, este despacho judicial procedió a requerir nuevamente y por última vez a los funcionarios señalados por esta entidad **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS** subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas, mediante oficio No. 2116 del 17 de noviembre del año en curso y a **DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL**, subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas, mediante Oficio No. 2183 de 23 de noviembre del año en curso con el fin de que informaran las razones por las cuales no habían dado cumplimiento al oficio Nro. 2066 librado por este despacho judicial el día 10 de noviembre 2022 y concediéndole el término improrrogable de 3 días para contestar el mismo. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, este despacho judicial ordenó oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**



PENSIONES – COLPENSIONES, en aras de que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindan informe a este Despacho Judicial, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por esta funcionario judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental.

Por lo anterior, en atención a la respuesta dada por la entidad accionada el 11 de noviembre de 2022, antes de aplicar las sanciones de ley, en auto de fecha 17 de noviembre del presente año, este despacho judicial procedió a requerir nuevamente en esta ocasión al funcionario **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS** subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas, mediante oficio No. 2116 de la misma fecha, con el fin de para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, en el sentido de que ordene a quien corresponda resolver de manera clara y concreta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el accionante RICARDO MEJIA VILLARREAL contra la Resolución No. 2022_1593105 del 16 de febrero 2022.

En consecuencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, el 21 de noviembre de 2022, indica que el funcionario competente del cumplimiento del fallo es **DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL** subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas, por lo que se requirió una última vez, mediante Oficio No. 2183 de 23 de noviembre del año en curso con el fin de que informaran en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, sobre el cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, en el sentido de que ordene a quien corresponda resolver de manera clara y concreta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el accionante RICARDO MEJIA VILLARREAL contra la Resolución No. 2022_1593105 del 16 de febrero 2022. So pena de sancionar a todos los funcionarios que previamente se han requerido.

Así las cosas, se avizora que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** así como los funcionarios señalados como competentes mediante certificación allegada en su informe, quienes ostentan las calidades DE SUBDIRECTORES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS** y **DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL**, han sido renuentes en cumplir con la orden impartida por este despacho judicial, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el inciso segundo del párrafo del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 58, 59y 60de la Ley 270 de 1996–Ley estatutaria de Administración de Justicia, habiéndose previamente garantizado el debido proceso.



Lo anterior, teniendo en cuenta, la importancia del cumplimiento de la orden impartida por este despacho judicial, para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y ante la negativa de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** a cumplir con lo ordenado.

Se hace la salvedad que la presente decisión se toma con el ánimo de evitar futuras nulidades por falta de individualización e identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida, razón por la cual, en igual medida se requerirá a la DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de superior jerárquico del incidentado, para que **dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído de la referencia**, informe a este Despacho judicial todo lo concerniente al cumplimiento por parte de su inferior jerárquico y la entidad que representan, de la sentencia de tutela proferida por este Despacho judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro del incidente de desacato objeto de estudio.

La notificación del requerimiento aludido, se efectuará a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co al ser la única dirección dispuesta por la entidad para este fin y al no haber sido suministrado por la incidentada un correo de notificación personal del incidentado, ni de su superior jerárquico, que es contra quien se redirigiera el trámite incidental que nos convoca.

Por lo tanto, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA de incidente de imposición de sanción a los subdirectores de la Dirección de Prestaciones Económicas **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS y DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL** y o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación a los SUBDIRECTORES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS y DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL** o quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales no allegó al proceso la información requerida, relacionada en providencias de fecha 10 de noviembre, 17 de noviembre y 23 de noviembre del año en curso, puesto en conocimiento mediante oficios Oficio No. 2066 de 10 de noviembre de 2022, oficio No. 2116 del 17 de noviembre de 2022 y Oficio No. 2183 de 23 de noviembre de 2022, respectivamente.



TERCERO: REQUIÉRASE a la **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO**, en su calidad de superior jerárquico del incidentado, para que **dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído de la referencia**, informe a este Despacho judicial todo lo concerniente al cumplimiento por parte de su inferior jerárquico y la entidad que representan, de la sentencia de tutela proferida por este Despacho judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro del incidente de desacato objeto de estudio.

CUARTO: ADVIERTASE que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho judicial, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

RAD. 08001310501120220032100